**N° 10**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho, con asistencia inicial de los señores Magistrados Baudrit, Presidente; Calzada, Coto, Jacobo, Jiménez, Retana, Soto, Fernández, Jugo, Sanabria, Trejos, Odio y Porter.

**Artículo III**

En el recurso de hábeas corpus promovido por Ramón Marín Rodríguez a su favor, quien alega encontrarse detenido ilegalmente, el señor Director General de Migración informa que la reclusión de dicho ciudadano, quien es de nacionalidad cubana, obedece el hecho de que se encontraba en el país en calidad de turista y fue detenido por la Agencia de Seguridad, pues se trata de un individuo de tendencias comunistas, razón por la que la Dirección, con base en el artículo 32 del Reglamento de Migración, en resolución de las 8 horas del 23 de enero presente, le canceló la permanencia de turista. Previa deliberación, se dispuso: declarar sin lugar el recurso, en vista del informe de que se ha hecho referencia, con recomendación al Poder Ejecutivo de que procure llevar a cabo la deportación de Marín Rodríguez, a la brevedad posible, a fin de no prolongar su reclusión.

El Magistrado Retana acogió el recurso, de acuerdo con las razones que dio en la sesión del once del mes en curso, artículo VII, según los cuales la Oficina de Migración carece de atribuciones para detener por más de veinticuatro horas a cualquier persona (artículo 37 de la Constitución).